

ción de la colaboración de ciertos Estados con el Gobierno de Sudáfrica con referencia, en particular, a los pedidos que figuran en el párrafo 5 de la resolución 2506 B (XXIV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1969, es decir que:

a) Desistan de colaborar con el Gobierno de Sudáfrica y a ese fin adopten medidas para prohibir a los intereses financieros y económicos bajo su jurisdicción nacional que cooperen con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica;

b) Prohíban a las compañías aéreas y marítimas registradas en sus territorios que suministren servicios cuyo destino o punto de partida sea Sudáfrica y nieguen todas las instalaciones a los servicios de navegación aérea y marítima cuyo destino o punto de partida sea Sudáfrica;

c) Se abstengan de conceder préstamos, efectuar inversiones y prestar asistencia técnica al Gobierno de Sudáfrica y a las compañías registradas en Sudáfrica;

d) Tomen las medidas apropiadas para disuadir a los países que más comercian con Sudáfrica y a los intereses económicos y financieros de que colaboren con el Gobierno de Sudáfrica y las compañías registradas en Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General que convoque a principios de 1971 una reunión conjunta del Comité Especial del *Apartheid*, del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a fin de considerar las relaciones que existen entre los problemas del África meridional y proponer medidas para lograr una mayor coordinación y una acción más eficaz, de manera que los tres órganos puedan tener en cuenta los resultados de la reunión en sus programas de trabajo;

12. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de los párrafos 6, 7, 8 y 11 *supra*.

1921a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1970.

\*  
\*

En la 1933a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1970, el Presidente de la Asamblea General nombró, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución A *supra*, a cuatro de los siete miembros adicionales del Comité Especial del *Apartheid*, a saber: INDIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, SIRIA y SUDÁN.

En la misma sesión, el Presidente nombró a TRINIDAD Y TABAGO miembro del Comité Especial, para llenar la vacante producida por la renuncia de COSTA RICA.

Ulteriormente, el Presidente informó al Secretario General<sup>18</sup> que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución A *supra*, había nombrado también a GUATEMALA como miembro adicional del Comité Especial.

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité Especial estará compuesto de los Estados Miembros siguientes: ARGELIA, FILIPINAS, GHANA, GUATEMALA, GUINEA, HAITÍ, HUNGRÍA, INDIA, MALASIA, NEPAL, NIGERIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA, SIRIA, SOMALIA, SUDÁN y TRINIDAD Y TABAGO.

## 2672 (XXV). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) y 394 (V) de 2 y 14 de diciembre de 1950, 512 (VI) y 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954, 916 (X) de 3 de diciembre de 1955, 1018 (XI) de 28 de febrero de 1957, 1191 (XII) de 12 de diciembre de 1957, 1315 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, 1456 (XIV) de 9 de diciembre de 1959, 1604 (XV) de 21 de abril de 1961, 1725 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, 1856 (XVII) de 20 de diciembre de 1962, 1912 (XVIII) de 3 de diciembre de 1963, 2002 (XIX) de 10 de febrero de 1965, 2052 (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2154 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, 2341 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2535 A (XXIV) de 10 de diciembre de 1969,

*Tomando nota* del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1969 y el 30 de junio de 1970<sup>19</sup>,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, que no se ha alcanzado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y que, por lo tanto, la situación de éstos sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios esenciales a los refugiados de Palestina, y a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Encomienda* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que continúe sus esfuerzos para tomar las medidas necesarias, entre ellas la rectificación de las listas de socorro, a fin de lograr, en cooperación con los gobiernos interesados, la distribución más equitativa posible del socorro según las necesidades;

4. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no pudo hallar un modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y pide a la Comisión que siga esforzándose en darle cumplimiento;

5. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de

<sup>18</sup> Véase A/8274.

<sup>19</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/8013).

las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender a las necesidades presupuestarias esenciales;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General y, por consiguiente, insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

1921a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1970.

## B

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969,

*Tomando nota* del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1969 y el 30 de junio de 1970<sup>20</sup>,

*Teniendo en cuenta* la carta de fecha 13 de agosto de 1970 dirigida por el Secretario General a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados<sup>21</sup>,

*Preocupada* por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII) y 2535 C (XXIV);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la zona que actualmente se encuentran desplazadas y experimentan grave necesidad de continua ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Hace un llamamiento firme* a todos los gobiernos y las organizaciones y particulares para que, a los fines señalados, hagan generosas contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, *Anexos*, tema 35 del programa, documento A/8040.

Cercano Oriente y a las otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

1921a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1970.

## C

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan los derechos inalienables que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Recordando* su resolución 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, en la que reafirmó los derechos inalienables del pueblo de Palestina,

*Teniendo presentes* el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, consagrados en los Artículos 1 y 55 de la Carta y reafirmados más recientemente en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>22</sup>,

1. *Reconoce* que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Declara* que el pleno respeto de los derechos inalienables del pueblo de Palestina es un elemento indispensable para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

1921a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1970.

## D

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Recordando también* sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que instó al Gobierno de Israel a que adoptara medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían huido de las zonas desde el estallido de las hostilidades, y 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969,

*Gravemente preocupada* por la situación de las personas desplazadas,

*Convencida* de que el mejor medio de aliviar la situación de las personas desplazadas es su pronto regreso a sus hogares y a los campamentos que ocupaban antes,

*Subrayando* la necesidad imperiosa de poner en práctica sus resoluciones encaminadas a aliviar la situación de las personas desplazadas,

1. *Considera* que la situación de las personas desplazadas persiste, puesto que dichas personas no han podido regresar a sus hogares y campamentos;

2. *Insta una vez más al Gobierno de Israel a adoptar inmediatamente y sin nuevas dilaciones medidas eficaces para el regreso de las personas desplazadas;*

<sup>22</sup> Resolución 2625 (XXV).

3. *Pide* al Secretario General que observe la aplicación de la presente resolución e informe sobre ella a la Asamblea General.

1921a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1970.

**2727 (XXV). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>23</sup>,

*Recordando* las resoluciones 237 (1967) de 14 de junio de 1967 y 259 (1968) de 27 de septiembre de 1968 del Consejo de Seguridad,

*Recordando también* sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2443 (XXIII) y 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969 y 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970,

*Recordando además* las resoluciones 6 (XXIV) de 27 de febrero de 1968<sup>24</sup>, 6 (XXV) de 4 de marzo de 1969<sup>25</sup> y 10 (XXVI) de 23 de marzo de 1970<sup>26</sup> de la Comisión de Derechos Humanos y el telegrama enviado el 8 de marzo de 1968 por la Comisión a las autoridades israelíes<sup>27</sup>, las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968<sup>28</sup>, la resolución 1515 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, aprobada el 28 de mayo de 1970 por recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer<sup>29</sup> y las otras resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, de la Organización de las

<sup>23</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

<sup>24</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), capítulo XVIII.

<sup>25</sup> *Ibid.*, 46° período de sesiones, documento E/4621, capítulo XVIII.

<sup>26</sup> *Ibid.*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), capítulo XXIII.

<sup>27</sup> *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), párr. 400.

<sup>28</sup> *Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), capítulo III.

<sup>29</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4831), capítulo XIII, proyecto de resolución VII.

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud,

*Habiendo considerado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados<sup>30</sup>,

*Tomando nota con pesar* de que las autoridades israelíes no han aplicado las disposiciones de las resoluciones mencionadas *supra*,

*Gravemente preocupada* por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel,

1. *Expresa su sincero reconocimiento* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y a sus miembros por los esfuerzos que han realizado para cumplir la tarea que se le asignó;

2. *Exhorta* al Gobierno de Israel a que aplique inmediatamente las recomendaciones del Comité Especial que figuran en su informe y a que cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las resoluciones pertinentes aprobadas por diversas organizaciones internacionales;

3. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí de los territorios árabes, continúe su labor y consulte, según proceda, al Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la salvaguardia de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

4. *Insta* al Gobierno de Israel a que reciba al Comité Especial, coopere con él y facilite su labor;

5. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General cuanto antes y siempre que sea necesario posteriormente;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todo cuanto necesite para continuar realizando sus tareas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Informe (o informes) del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

1931a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1970.

<sup>30</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo quinto período de sesiones, tema 101 del programa, documento A/8089.

\* \* \*

### Otras decisiones

#### La política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

##### (Tema 34)

En su 1921a. sesión plenaria, celebrada el 8 de diciembre de 1970, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Comisión Política Especial<sup>31</sup>, abreviar el nombre del Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica a "Comité Especial del *Apartheid*".

<sup>31</sup> *Ibid.*, tema 34 del programa, documento A/8106/Add.1, párr. 31.